

UDS

Mi Universidad

Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Amparo Indirecto

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Derecho de Amparo

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Octavo

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 13 de febrero del 2024.

AMPARO INDIRECTO

Amparo Indirecto

Se inicia ante un Juez de Distrito, pero que puede llegar al conocimiento de la Suprema Corte o un Tribunal Colegiado de Circuito

Es el opuesto al denominado amparo directo, que ordinariamente se tramita en una sola instancia ante los Tribunales Colegiados de Circuito.

Procedencia del amparo indirecto

Son los que se interponen contra actos de autoridad que no son sentencias definitivas, resoluciones que ponen fin al juicio.

Fundamento en la fracc. VII del art. 107 de nuestra Carta Magna

el Amparo se pedirá ante el juez de Distrito, cuando la acción constitucional respectiva se haga valer:

Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, etc

Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

La fracc. V del art 114 dispone que ante los jueces de Distrito deben promoverse los amparos que versan sobre actos ejecutados dentro o fuera de juicio, que afecten a "personas extrañas" al mismo.

Término para su interposición

Se promueve en primer grado ante un Juez de Distrito, en demanda escrita cuyos requisitos están enumerados en el artículo 116 de la ley.

Graves atentados contra la vida y libertad fuera de procedimiento judicial, se puede solicitar por comparecencia (art. 117), y en situaciones de suma urgencia inclusive por telégrafo (art. 118 y 119).

auto admisorio de la demanda se fija la fecha para la celebración de una audiencia pública.

En 1ra instancia, se inicia con la presentación de la demanda que haga el quejoso ante el Juez de Distrito o según sea el caso, ante el Tribunal Unitario de Circuito.

Autoridad responsable debe, rendir informe justificado que deberá señalar si reconoce o no el acto reclamado y, en su caso,razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado.

Día y hora fijada para la celebración de la audiencia constitucional, se ofrecerán, se admitirán y se desahogarán las pruebas de las partes.

2da. Instancia inicia cuando alguna de las partes desfavorecidas interpone el recurso de revisión en contra del fallo emitido en el juicio de origen.

Requisitos de la demanda

Art. 116 LAMP requisitos que debe satisfacer una demanda promovida ante un Juez de Distrito en la vía de amparo indirecto o biinstancial.

Formularse por escrito y debe especificarse : I.Nombre del domicilio del quejoso y quien promueve en su nombre.

II.Nombre y domicilio del tercero perjudicado. III.Autoridad o autoridades responsables..

IV.Ley o acto que de cada autoridad se reclame. V.Preceptos constitucionales que contengan derechos que el quejoso estime violadas.

VI.Si se promueve con fundamento en el art. I o fracc. II, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal.

Incidente de suspensión

Incidente de suspensión: tiene por objeto paralizar los efectos del acto reclamado manteniendo las cosas en el estado que guarden en el momento de decretarse.

El juzgador debe precisar el acto o actos que hayan de suspenderse para evitar todo tipo de confusiones en el quejoso y autoridades responsables.

Al resolverse sobre la suspensión no procede estudiar cuestiones relativas al fondo del amparo.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acepta que la suspensión procede en contra de la aplicación de una ley.

Art. 122 de LAMP la clasifica como: de oficio o de plano; a petición de parte.

Amparo directo

por regla general se va a realizar en una instancia, por esta razón se le conoce también como uni-instancial.

Se le da el nombre de amparo directo por la forma en que llega de manera inmediata a la Suprema Corte de Justicia o a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Opera contra la presunta inconstitucionalidad o ilegalidad de las sentencias dictados en las materias civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal, laboral, por violaciones cometidas en las sentencias o por violaciones de procedimiento impugnables hasta que se dicta sentencia.

No hay una audiencia constitucional de pruebas y alegatos, a diferencia del amparo indirecto donde si la hay.

La Jurisprudencia

Viene a ser la ciencia de lo justo y de lo injusto por lo que la jurisprudencia, constituye una fuente indirecta del Derecho.

Se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley.

Los Órganos del Estado, dentro del orden constitucional mexicano, que están jurídicamente facultados para interpretar la Constitución y crean jurisprudencia son: 1) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2) Las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3) Tribunales colegiados de circuito

La demanda del juicio de amparo

Art.166 consta de una serie de puntos específicos y debe formularse por escrito: nombre y domicilio del quejoso y quien promueva en su nombre; nombre y domicilio del tercero perjudicado; autoridad(es) responsables: la sentencia definitiva, fecha que se haya notificado la sentencia definitiva o resolución; preceptos constitucionales; ley que en concepto del quejoso se haya aplicado inexactamente

Se debe dirigir al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, estipulando todos los datos o elementos que menciona el art.166. Quejoso debe hacer una narración del juicio o procedimientos que se hayan registrado los actos violatorios impugnados a través de la sentencia definitiva.